

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DEPORTES, de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de JUVENTUDES, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y resolver las iniciativas presentadas, por las Regidoras Melina Alatorre Núñez y Nancy Naraly González Ramírez, así como por las entonces Regidoras Mónica Paola Magaña Mendoza y María Gómez Rueda, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte, la Regidora Melina Alatorre Núñez y las entonces Regidoras, María Gómez Rueda y Mónica Paola Magaña Mendoza, presentaron al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue turnada para su estudio, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, Juventud y Deportes (hoy llamadas por separado, Comisión de Juventudes y Comisión de Deportes), y la Comisión de Reglamentos Puntos, Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública (hoy llamadas por separado Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública y Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales), asignándole la Secretaría del Ayuntamiento, por cuestión de turno, el número de expediente 210/2020.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, las Regidoras Melina Alatorre Núñez y Nancy Naraly González Ramírez, presentaron al Pleno del Ayuntamiento, Iniciativa que tiene por objeto abrogar el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar, emitir un nuevo reglamento, denominado Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue turnada para su estudio, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamento y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos e Igualdad de Género, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento, por cuestión de turno, el número de expediente 146/2022, la cual se formula con base en la siguiente:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. - *El arábigo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable.*

SEGUNDO. - *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos plasmados en la Constitución y en los tratados internacionales, además establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

TERCERO. - *El artículo 2º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación manifiesta que corresponde al Estado promover condiciones de igualdad y libertad de las personas, además de ser efectivas y que eliminen aquellos obstáculos que limiten el desarrollo pleno e igualitario de las personas, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural, política y social del país.*

CUARTO. - *La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su arábigo 73 señala que el Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que, en su referente ubicado con el arábigo 77, tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes o reglamentación en materia municipal:*

I. *Los bandos de policía y gobierno;*
II. *Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

A. *Organizar la administración pública municipal;*

B. *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

C. *Asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

QUINTO. - *El arábigo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, enuncia que, los Ayuntamientos pueden expedir, acorde con las leyes estatales en materia municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen*

asuntos de su competencia. Y, concatenado con los artículos 41 fracción II y 50 fracción I, ambos de la legislación antes citada, es una facultad de los regidores presentar cualquier iniciativa sobre ordenamientos municipales.

SSEXTO.- *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en su artículo 14 estipula que es una iniciativa, siendo toda creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

SSEXTIMO. - *El pasado 29 de abril de 2017, en la Gaceta Municipal Vol. XXIV No. 74 Segunda Época fue publicado el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, además el pasado 07 de diciembre de 2020 en la Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 105, Segunda Época se aprobaron diversas reformas al ya mencionado reglamento.*

SSEXTAVO.- *Desde el punto de vista legal, la discriminación se entiende de acuerdo al artículo 1, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

SSEXVENO. - *El artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, de igual forma los artículos 23 y 74 de la misma declaración, avalan el principio de igualdad.*

SSEXIMO. - *La CNDH establece que la discriminación puede presentarse en distintas formas:*

- *Discriminación de hecho. Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.*
- *Discriminación de derecho. Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajera matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectará a los hombres que estuvieran en semejante situación.*
- *Discriminación directa. Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.*
- *Discriminación indirecta. Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento 12 explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.*
- *Discriminación por acción. Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.*
- *Discriminación por omisión. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.*
- *Discriminación sistémica. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.*

ONCEAVO. - *Gran parte de las modificaciones realizadas en el nuevo reglamento versan sobre la inclusión del lenguaje incluyente en la normativa municipal. Entendemos por lenguaje incluyente la expresión con términos neutros y el hacer evidente la diversidad de personas de las que se hace referencia, busca además eliminar los estereotipos y roles tradicionales que refuerzan la imagen de desigualdad. El lenguaje tiene un gran impacto para definir la realidad y con ello establecer parámetros de lo que se considera valioso para una sociedad. Debemos impulsar la visibilidad de todas las personas y el lenguaje es clave para llevar a sociedades a la igualdad.*

DOCEAVO. - *El reglamento incorpora conceptos fundamentales en el artículo 4, que proporciona una gama de herramientas para entender, mejorar, impulsar, defender y sancionar el derecho a la no discriminación en todas las vertientes municipales posibles, desde una perspectiva internacional, nacional y local de los derechos humanos con los estándares más altos y con la incorporación más actualizada de criterios legitimados jurídica y socialmente. Con ello se garantiza que el municipio de Zapopan esté a la vanguardia y las personas que*

habitan o transitan el municipio, puedan disponer de las garantías de un gobierno ocupado en ser capaz de responder a las necesidades de todas las personas.

TRECEAVO. - *El derecho a la no discriminación es considerado el derecho a tener derechos y libertades, así como gozar de una esfera jurídica de carácter personal; es que resulta la inminente importancia de contar en el municipio con los procesos y procedimientos óptimos que den certeza jurídica y moral de la observancia transversal y libre de discriminación, de los derechos y las libertades humanas, solo por el hecho de ser persona.*

CATORCEAVO. - *La formulación y aplicación asertiva de manuales, protocolos, presupuestos y programas de acción, interacción, colaboración y atención, principalmente son una actividad cotidiana y por el impacto positivo o negativo que pueden ejercer sobre las personas que habitan o transitan esta ciudad, deben contar con un diseño universal, que permita a todos y todo el goce y disfrute de los derechos y las libertades en condiciones de igualdad material. Para lo cual el nuevo reglamento propuesto contempla un sistema municipal el cual incluye la participación de la sociedad organizada, que permitirá a la administración pública elaborar, aprobar y operar, un programa y políticas públicas en favor de los derechos humanos de impacto vertical, horizontal y de fondo, con la guía de una secretaría técnica especializada. Con estas medidas el derecho a la no discriminación, sobre todo de grupos en histórica condición de vulnerabilidad, deberá ser introducido bajo el principio de progresividad el cual conlleva de manera implícita la no regresividad.*

QUINCEAVO.- *La propuesta de reglamento ahora conlleva una forma distinta de atender y resolver los procesos de queja cuando se formulen por motivos de afectación al derecho individual o colectivo a la no discriminación, pues resalta la importancia que el Gobierno Municipal al ahora contar con una Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, resulta competente para tomar las atribuciones derivadas en sus manos y proporcionar acciones en consecuencia desde una perspectiva técnica y con el conocimiento empírico necesarios para una mejor eficacia de cada asunto en particular.*

DIECISEISAVO. - *En el mes de octubre 2021, se creó la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, pertenece a la Coordinación General de Construcción de Comunidad de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y sus atribuciones se encuentran en el artículo 53 fracciones LV-LXII y LXIV - LXVII del mismo ordenamiento. La Dirección acompaña y asesora a las dependencias del gobierno municipal en materia de derechos humanos, incluyendo, ahora en este reglamento, en los procesos de queja, así como soporte permanente en la materia. A través*

del reglamento se propone a la Dirección como la instancia receptora de las quejas, siendo esta también quien dará seguimiento y acompañamiento a lo largo del trámite, buscando siempre el apego a los principios de los derechos humanos.

En contexto a lo ya mencionado, se puede indicar que, acorde a la argumentación vertida en este documento, a continuación, se señala y se indica cual es la justificación a la debida exposición de motivos acorde al objeto de la presente iniciativa; las que suscriben, Melina Alatorre Núñez y Nancy Naraly González Ramírez, nos permitimos exponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**“REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. *Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco y tiene por objeto:*

I. Establecer las bases, principios y criterios para el diseño de políticas públicas dirigidas a proteger el derecho a la igualdad y la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación, así como los mecanismos para su instrumentación, medición y ejecución;

II. Prevenir, atender, y erradicar todas las formas de discriminación e intolerancia que se realicen en contra de cualquier persona, grupo o entidad colectiva como obliga el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, promover la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato especializado; entendiendo este último como las atenciones que respondan a las particularidades y situaciones de riesgo en que se pueda encontrar la población discriminada;

III. Coordinar la ejecución de estrategias y acciones para promover e implementar la adopción de las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas a través de la armonización normativa sobre las obligaciones de toda autoridad pública y la ejecución de las buenas prácticas a favor de personas, grupos prioritarios y comunidades que se encuentren en riesgo de discriminación y que se identifiquen dentro del ámbito de competencia

municipal, de acuerdo con los principios constitucionales y convencionales; así como establecer responsabilidades a cada instancia municipal respecto a la elaboración y cumplimiento a las políticas públicas en materia de derechos humanos; y

IV. Definir los procedimientos para recibir, conocer y resolver las quejas que presenten las personas o grupos que presuntamente hayan sido objeto de discriminación.

Artículo 2. *El presente ordenamiento se expide con fundamento en los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 1 y en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en los artículos 1 y 4 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y en los demás ordenamientos relativos aplicables.*

Artículo 3. *En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria bajo un enfoque transversal y especializado que atienda a los principios rectores constitucionales de interpretación y principio pro persona de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y los diversos protocolos de actuación referentes a los grupos prioritarios, así como de las resoluciones o recomendaciones de órganos jurisdiccionales y demás legislación que resulte aplicable.*

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá aplicar aquella disposición que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o grupos que sean afectados por actos discriminatorios.

Artículo 4. *Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:*

I. Accesibilidad: *Garantizar el acceso de todas las personas en igualdad de condiciones al ejercicio de sus derechos y al acceso a servicios, así como al entorno físico, medios de*

transporte, la información y comunicaciones, sistemas de tecnologías de la información e instalaciones abiertas al público o de uso público tanto en zonas urbanas como rurales a fin de que todas las personas puedan vivir de forma autónoma y ser partícipes de manera plena en todos los aspectos de la vida.

*II. **Acto, omisión o práctica social discriminatoria:** aquella que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad, y los que inciten a un discurso de odio, así como aquella que pueda afectar a una colectividad o grupo de personas y atentan contra la dignidad humana;*

*III. **Ajustes razonables:** modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás;*

*IV. **Apoyos y salvaguardias:** son asistencias que se requieren en un caso y momento determinado, en consecuencia de trámites, procesos, o acciones de carácter técnico o personal, que al verse involucradas las personas y que por su condición de vida, requieran de algún ajuste o apoyo específico para facilitar su existencia y su inclusión plena y efectiva en la comunidad, evitando así el aislamiento o separación de ésta como sujeto activo o pasivo; las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas y deberán garantizar la salud, la dignidad, el bienestar, la autoestima y la autonomía individual y colectiva.*

*V. **Capacitismo:** Es la discriminación y el prejuicio social contra las personas con discapacidad. Incluye estereotipos dañinos, conceptos erróneos, las barreras físicas y digitales y la opresión de la autonomía de la persona. Parte de una lógica de capacidades y su funcionalidad.*

*VI. **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con diversidad funcional y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*VII. **Dignidad:** Valor, principio y derecho fundamental base y condición de todas las personas. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos, entendiendo*

por esto que no solo es un precepto meramente moral sino un bien jurídico inherente al ser humano tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

VIII. Discriminación: *Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que en cualquier ámbito público, privado o social, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, restringir, limitar, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades en condiciones de igualdad, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la orientación sexual, la identidad sexo-genérica, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lactancia materna, la lengua, el idioma, las ideas políticas, la pertenencia a algún grupo, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana. Incluyendo la discriminación directa, indirecta y/o interseccional. También se entenderá como discriminación el ejercicio o la incitación al racismo, la diversifobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, adultocentrismo, así como otras formas conexas de intolerancia;*

IX. Discriminación directa: *Cuando la acción u omisión discriminatoria es invocada intencionalmente y explícitamente como motivo de distinción, exclusión o restricción en cualquier ámbito público, privado o social de las personas, que afectan la dignidad, honra, reputación, privacidad, libertad, integridad física o psíquica o cualquier detrimento a sus esferas jurídicas;*

X. Discriminación indirecta: *La que se produce, en la esfera pública, privada o social, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro implica una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo históricamente discriminado, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz de los derechos humanos;*

XI. Diversifobia: *Es la aversión, rechazo, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas de las disidencias sexuales, es decir, aquellas corporalidades, identidades, deseos y prácticas subversivas a las hegemonías sexuales, algunos tipos de diversifobia son: homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia;*

*XII. **El Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación;*

*XIII. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellas personas y grupos cuyas condiciones físicas, intelectuales, sensoriales, mentales, históricas, económicas, sociales, religiosas o culturales, entre otras, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de violaciones a sus derechos humanos; focalizados en particular a pueblos originarios y comunidades indígenas, mujeres, personas en contexto de movilidad humana, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, juventudes, personas mayores, personas de la diversidad sexual, personas portadoras de VIH o sida, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas desaparecidas y sus familiares, defensoras de derechos humanos, periodistas o cualquier otra condición o actividad que las pone en riesgo de atentados contra su dignidad;*

*XIV. **Grupos Prioritarios:** Son aquellos grupos de personas a las que se les debe garantizar una atención especializada para el pleno ejercicio de sus derechos humanos que debido a la desigualdad estructural que viven, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;*

*XV. **Inclusión:** es un enfoque y actitud que responde positivamente a la diversidad de las características o condiciones de grupos y de personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, económicos, culturales y en las comunidades;*

*XVI. **Intolerancia:** Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias;*

*XVII. **Igualdad de trato y de oportunidades:** es el derecho de toda persona, grupo o entidad colectiva, a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades disponibles;*

*XVIII. **Ley Estatal:** la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco;*

*XIX. **Ley Federal:** la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;*

*XX. **Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;*

*XXI. **Persona con discapacidad:** Se incluye a todas aquellas que tengan ausencia o disminución temporal o permanente de las capacidades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;*

*XXII. **Progresividad de derechos:** el principio de progresividad de los derechos humanos, se refiere a que la efectividad de los derechos, se logra a través de un proceso que supone definir metas, a corto, mediano y largo plazo que aseguren que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar;*

*XXIII. **Reglamento:** el Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco;*

*XXIV. **Respeto:** actitud de reconocimiento de los derechos y la dignidad de una persona, grupo o entidad colectiva, ya sea de manera inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento;*

*XXV. **Tipos de violencia:** Las violencias se pueden ejercer en los siguientes; Tipos: Física, psicológica, patrimonial, sexual, económica, y género; y en las modalidades: familiar, institucional, laboral, docente, en la comunidad, feminicida, vicaria, política, obstétrica, digital entre otras;*

*XXVI. **Violencia:** Actos u omisiones que dañen la dignidad humana, la integridad y la libertad de las personas, a través del uso deliberado del poder o de la fuerza, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra, otra persona o un grupo o población, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones o muerte;*

*XXVII. **Violencia Estructural:** Se refiere a las estructuras institucionales y sociales, como la economía, política, legal, normas sociales y cultural, que generan o provocan agravios que*

impiden el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos y de las capacidades de las personas, la comunidad o la sociedad; es el resultado de dichos procesos, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa en dónde el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de algunas personas y en perjuicio de las demás; y

*XXVIII. **Xenofobia:** conjunto de actitudes, prejuicios y comportamientos que entrañan el rechazo, la exclusión y, a menudo, la denigración de personas por ser percibidas como extranjeras o ajenas a la comunidad, a la sociedad o a la identidad nacional.*

***Artículo 5.** En el Municipio de Zapopan, Jalisco, queda prohibido realizar acciones u omisiones, que con intención o sin ella, tengan por objeto anular, obstruir, menoscabar o impedir el goce o libre ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, grupo en situación de vulnerabilidad, social o comunidad mediante cualquier forma de discriminación imputable a:*

- a) Personas físicas o jurídicas;*
- b) Personas físicas o jurídicas que exploten un giro o una concesión en el municipio;*
- y*
- c) Autoridades municipales y servidores públicos de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada.*

***Artículo 6.** Son susceptibles de sanción en los términos previstos en el presente ordenamiento, los actos o acciones discriminatorias que se cometan en:*

I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, puentes peatonales, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos; o privados destinados a servicios públicos;

IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado; y

VI. Establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

Artículo 7. *Son autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento; el Ayuntamiento, la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Para la aplicación del presente Reglamento las autoridades municipales ejercerán sus facultades de conformidad al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, el presente reglamento, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia que se refiera la queja.

Artículo 8. *El gobierno municipal a través de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios ejercerá las funciones inherentes a la orientación y atención en materia de discriminación, así como para la recepción de las quejas interpuestas en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.*

Artículo 9. *Las autoridades a que se refiere el presente Reglamento iniciarán sus actuaciones a petición de parte dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, también podrán actuar de oficio en aquellos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, que sus titulares así lo determinen o que la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, así se los haga saber.*

Artículo 10. *Son obligaciones de las autoridades municipales y de las y los servidores públicos en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las siguientes:*

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas físicas o jurídicas, así como la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación;

II. Adoptar las medidas que se encuentren al alcance del municipio para que toda persona goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Federales y Estatales y en los Tratados internacionales de los que México sea parte;

III. Llevar a cabo las acciones tendientes a la eliminación de obstáculos normativos, de procedimiento administrativo, de hechos o condicionantes sociales que limiten, obstaculicen o impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio;

IV. Abstenerse de ejercer actos u omisiones discriminatorios previstos en la Ley Federal y en la Ley Estatal, así como las armonizadas en el presente Reglamento;

V. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

VI. Ser capacitadas y capacitados en la cultura de igualdad, no discriminación y en materia de Derechos Humanos;

VII. Articular las medidas destinadas a la promoción de los principios y derechos reconocidos en el presente Reglamento, y de los procedimientos previstos para la queja contra actos u omisiones discriminatorias, dirigido a todos los sectores de la sociedad y al interior de la administración pública a través de diferentes medios de comunicación; y

VIII. Aplicar el programa municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11. *Las personas físicas y jurídicas deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a la Ley Federal, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.*

Artículo 12. *Para efectos del presente Reglamento de manera enunciativa, más no limitativa, se consideran prácticas o conductas discriminatorias las siguientes:*

I. Impedir el acceso o la permanencia en la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos del Municipio por cualquier motivo;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad y no discriminación o que difundan una condición de subordinación e inclusive reafirmen y repliquen los estereotipos sociales y el discurso de odio a las diferencias;

III. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional que impartan las dependencias del Municipio;

IV. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas, a través de las dependencias de salud del Municipio;

V. Negar o condicionar los servicios de atención médica en las instituciones de salud del Municipio o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VI. Impedir, limitar o restringir la participación en condiciones equitativas en representaciones vecinales asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

VII. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, en las formas de representación vecinal, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas del Municipio, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

VIII. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia municipal;

IX. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos Municipales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

X. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XII. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XIII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XIV. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales que lleve a cabo el Municipio;

XVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Implementar o ejecutar programas y políticas públicas otras acciones de gobierno que tengan un impacto desproporcionado en los derechos de las personas y de las niñas, niños y adolescentes;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con base al interés superior de la niñez;

XX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que han estado o se encuentran en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXI. Impartir, promover, aplicar o financiar tratamientos que pretendan modificar, reorientar, menoscabar, restringir, anular o imponer la orientación sexual, la expresión de género o la identidad de género de una persona a través de las llamadas terapias de conversión o ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género), así como obligar a una persona a someterse a ellas;

XXII. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXIII. Incentivar o consentir los discursos y crímenes de odio lesbofóbico, homofóbico, bifóbico, transfóbico y demás que transgredan la dignidad humana de las personas de la diversidad sexual;

XXIV. Impedir, negar, restringir o limitar los derechos y libertades de las personas, al obstaculizar su autonomía impidiendo el acceso o la participación de apoyos o salvaguardias necesarias según las condiciones de vida de las personas, entendiendo por éstas de carácter enunciativo más no limitativo, las siguientes: software y tecnología adaptada, sillas de ruedas, bastones, andaderas, prótesis u órtesis, animales de asistencia, personas cuidadoras, personas acompañantes, intérpretes, asistentes, intermediarios y ayudas para la movilidad de calidad;

XXV. Cuando la persona requiera de apoyos o salvaguardias de un tercero para garantizar su autonomía en condiciones de igualdad material: se considerará como discriminación si su asistente, persona cuidadora, acompañante o las personas funcionarias públicas, no respetan la capacidad jurídica, sus derechos, sus libertades, la voluntad de la persona, sus preferencias, o existe conflicto de intereses o influencia indebida; y

XXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 13. No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas, las medidas de inclusión, de nivelación y los ajustes razonables que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades y de derechos de las personas o grupos. Tampoco será considerada como discriminación la distinción basada en criterios razonables, proporcionales, temporales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos, entre las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

I. Las disposiciones normativas, programas educativos o de políticas de inclusión, nivelación y las acciones afirmativas que establezcan tratos diferenciados que tengan por objeto promover la igualdad real de oportunidades; y

II. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. *Las medidas para prevenir, atender y eliminar la discriminación tienen por objeto:*

- I. Garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;*
- II. Eliminar los obstáculos y las prácticas que en los hechos y en el derecho condicionen la igualdad de las personas y les impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural, familiar y social del municipio;*
- III. Promover y establecer políticas públicas, mecanismos y medidas tendientes a que las instituciones de la administración pública municipal lleven a cabo una efectiva protección contra actos discriminatorios, y garanticen en el ámbito de su competencia, el libre goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que viven o transitan en el municipio;*
- IV. Promover e impulsar la armonización del orden normativo municipal en materia de igualdad y no discriminación;*
- V. Promover los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; y*
- VI. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una nueva conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación.*

Artículo 15. *Las dependencias de la administración municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco, adoptarán tanto por separado como coordinadamente, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y las acciones afirmativas dispuestas en la Ley Federal, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento, tendientes a garantizar el derecho fundamental a la no discriminación, a la igualdad real de oportunidades y de trato.*

En ese sentido será de carácter obligatorio que todas las personas que integran las dependencias municipales reciban capacitación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

El Municipio deberá prever en el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal las asignaciones correspondientes para llevar a cabo las medidas y acciones a que se refiere el presente ordenamiento. Para efecto de lo anterior, deberán llevar a cabo la planeación, programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como los lineamientos, instrumentos legales y procedimientos legales para su implementación.

La adopción de estas medidas forma parte de un ejercicio de la administración pública municipal con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, que debe ser

implementada de manera transversal y progresiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, así como la elaboración de un presupuesto con igualdad de trato que se lleven a cabo en el municipio.

Artículo 16. *El Municipio adoptará providencias especialmente económicas y técnicas para lograr medidas de progresividad con el fin de conseguir la plena efectividad de los derechos.*

Para tal efecto, las dependencias municipales manifestarán en sus programas operativos anuales que así lo ameriten, así como en sus informes de indicadores de progresividad, es decir, incluirán datos que permitan apreciar el progreso logrado en adecuados plazos, con respecto a la aplicación efectiva de los derechos pertinentes de grupos específicos. Por la misma razón, es evidente que se requieren datos tanto cualitativos como cuantitativos a fin de evaluar de manera adecuada la situación.

Dichos datos deberán ser observados en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio en el que se incluirán los recursos necesarios para promover las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la progresividad y la igualdad de trato.

Artículo 17. *La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios brindará asesoría y acompañamiento a las dependencias municipales y sus organismos públicos desconcentrados y descentralizados en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación para garantizar un ejercicio municipal que promueva, garantice, respete y proteja los derechos y libertades fundamentales de todas las personas.*

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN

Artículo 18. *Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.*

Artículo 19. *Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:*

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Generación de información pública con diseño universal y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, e información de importancia para la sociedad en formato braille, lenguas indígenas, Lengua de Señas Mexicana y subtítulos;

IV. Uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los eventos públicos;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas y traductores a personas extranjeras;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, espacios públicos o comerciales y de servicios, entre otros;

VIII. La creación de lactarios;

IX. La creación de licencias de paternidad;

X. Reconocimiento en los ordenamientos, lineamientos, procesos administrativos y reglas de operación municipales de los diversos documentos migratorios para personas en situación de movilidad humana para efectos de identidad;

XI. Homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

XII. Facilitación de los servicios de interpretación de Lengua de Señas Mexicana para personas sordas en la realización de trámites y acceso a servicios municipales; y

XIII. Cualquier otra acción que determine el Pleno del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 20. *Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas, grupos o entidad colectiva, gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.*

Artículo 21. *Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:*

I. Promoción de la igualdad y la diversidad;

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

III. El desarrollo de políticas que favorezcan la inclusión a favor de los grupos históricamente discriminados;

IV. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, transfobia, la misoginia, la el antisemitismo, la discriminación por apariencia, el adultocentrismo o cualquier otra forma conexas de intolerancia;

V. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias; y

VI. Cualquier otra acción que determine el Pleno del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA

ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 22. *Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas, grupos o entidades colectivas, en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.*

Artículo 23. *Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.*

Deberán adecuarse a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente Reglamento.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas de la diversidad sexual.

CAPÍTULO III

DE LA QUEJA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. *Para la orientación de las y los ciudadanos respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer, el Municipio dispondrá de medios de divulgación para prestar asesoría y orientación en materia del presente reglamento.*

La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, deberá poner a disposición de las personas peticionarias que presuman una posible afectación a sus derechos, los formularios correspondientes, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja; en caso de ser necesario cuando la persona lo solicite, la Dirección brindará la asesoría y el acompañamiento requerido de tal manera que no existan barreras u obstáculos en la presentación de la queja; lo anterior no prejuzga sobre la procedencia, el fondo del asunto o la posible resolución.

Tratándose de personas cuya lengua materna no sea el español, aquellas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas, personas con discapacidad auditiva, visual o personas que así lo requieran, se les proporcionará gratuitamente la versión braille de lo requerido, un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y de preferencia de su contexto cultural, o en su caso interprete de Lengua de Señas Mexicana.

Artículo 25. *Cualquier persona por sí o por medio de su representante, podrá denunciar actos, hechos, omisiones o prácticas que considere discriminatorias mediante la queja correspondiente, misma que deberá presentarse por escrito o por comparecencia ante la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, con la firma o huella digital del quejoso y deberá de contener lo siguiente:*

a) *Datos mínimos de identificación, nombre y apellidos del quejoso. Cuando fueren varios los agraviados que formulan una misma queja, deberán nombrar a una persona como representante común, de ser omisos en tal designación la autoridad correspondiente lo nombrará, para la práctica de las notificaciones;*

b) *Domicilio y en su caso número telefónico o correo electrónico para la recepción de notificaciones, así como de la persona presunta agraviada en caso de no ser la misma persona que presente la queja; asimismo, se considerará la omisión de este requisito a las personas que se encuentran en situación de calle y personas en contexto de movilidad humana;*

c) *Un relato claro de los hechos discriminatorios, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, la información que se considere relevante y aquella que permita la identificación de la personas o personas autoras del presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria;*

d) *Elementos de pruebas que logren identificar y acreditar el posible acto u omisión que genere un trato discriminatorio e intolerante; y*

e) *Expresar la solicitud de lo esperado a través del procedimiento de queja (requisito no indispensable.)*

Artículo 26. *La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios deberá recibir las quejas que presenten cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo que antecede, no obstante, en el supuesto de que la o el quejoso no pueda identificar a la persona o personas físicas o jurídicas, a las autoridades o servidores públicos que presuntamente llevaron a cabo los actos u omisiones que considera que afectaron sus derechos fundamentales de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios podrá dar admisión al trámite, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.*

Artículo 27. *Las quejas por actos u omisiones a que se refiere el presente ordenamiento también podrán presentarse de forma verbal mediante comparecencia ante la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, por vía telefónica, vídeo llamada o vía correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.*

Artículo 28. *Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas o cualquier persona que tenga conocimiento, podrán acudir ante las autoridades competentes en los términos previstos en el presente ordenamiento, para denunciar los hechos discriminatorios respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar la queja de manera directa.*

Artículo 29. *No se admitirán quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o que expongan conductas o prácticas que no se consideran discriminatorias en términos de la Ley Federal, la Ley Estatal y del presente Reglamento, o estas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente. Cuando la queja sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato.*

Artículo 30. *Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de ninguna autoridad municipal, se deberá proporcionar orientación al quejoso, a fin de que acuda a la autoridad o instancia que corresponda conocer o resolver el asunto.*

Artículo 31. *Las quejas sólo pueden interponerse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias. En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales*

discriminatorias graves a juicio de la autoridad competente de conformidad al presente ordenamiento, esta podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

Artículo 32. *Las personas peticionarias pueden solicitar desde la presentación de su queja, la estricta reserva de sus datos de identificación, los cuales serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos, siempre que esto no se contraponga a las acciones legales necesarias en el procedimiento a desahogar.*

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de la autoridad.

Artículo 33. *Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia promoverán la resolución de los conflictos a que se refiere el presente ordenamiento a través de los métodos alternos de solución de conflictos dispuestos en la legislación estatal y las normas municipales aplicables.*

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 34. *La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios recibirá, registrará y acusará de recibida la queja, disponiendo de un término de cuarenta y ocho horas para remitirla a la dependencia municipal que le corresponderá su atención y seguimiento, atendiendo al ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable, conforme a lo siguiente:*

I. Contraloría Ciudadana y Sindicatura Municipal conocerán de actos discriminatorios cometidos por servidores públicos en contra de particulares y actos discriminatorios cometidos entre servidores públicos;

II. Dirección de Inspección y Vigilancia respecto de los actos discriminatorios, actos o acciones que realicen los particulares, personas físicas o jurídicas que realicen una actividad que requiera permiso o licencia municipal o, en su caso, los concesionarios de un espacio o servicio público; y

III. Las quejas por actos discriminatorios cometidos por particulares hacia otros particulares, serán sancionadas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en los términos precisados en la Ley Federal.

Cuando la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, en un primer análisis advierta la posible comisión de un delito, informará a la persona que presenta la queja de posibles acciones adicionales a la misma que son su derecho ejercer, así como dar vista a las autoridades correspondientes según la normatividad aplicable.

Artículo 35. *Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, podrán acumularse para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga.*

Artículo 36. *Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos de discriminación que permitan la intervención de las autoridades municipales o bien, que no se pueda identificar a la personas físicas, jurídicas, autoridades o servidores públicos autoras de los actos u omisiones que se denuncian, se deberá requerir a la o el quejoso para que aclare los hechos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes aquel en que la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios remitió la queja a la autoridad municipal competente y esta la hubiera recibido.*

Si después de dos requerimientos el quejoso no da contestación al requerimiento referido en el párrafo que antecede, se tendrá por no interpuesta la misma por falta de interés del propio quejoso y se ordenará el archivo de la misma como asunto concluido.

Artículo 37. *De acreditarse el acto, la omisión, o la práctica social discriminatoria materia de la queja que sea imputable a cualquier persona física, jurídica o personas servidoras públicas municipales, la dependencia municipal competente formulará la correspondiente resolución, a través de la cual se señalarán las medidas administrativas y de sanción que correspondan conforme a la normatividad municipal aplicable.*

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 38. *El Sistema será el encargado de diseñar y establecer las bases de la política municipal para prevenir, atender y eliminar la discriminación. Dicha política deberá ser transversal y ser ejecutada por todas las direcciones y áreas competentes. El Sistema será el encargado de transversalizar una perspectiva de derechos humanos y grupos prioritarios en las*

políticas, programas y acciones municipales, conforme a la legislación local, estatal, nacional y los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado Mexicano;

Artículo 39. *El sistema estará integrado por:*

- I. La o el Presidente Municipal, quien presidirá el Sistema;*
- II. Titular de la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;*
- III. Regidora o Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;*
- IV. Titular del Sistema DIF Municipal;*
- V. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva;*
- VI. La o el Comisario General de Seguridad Pública Municipal;*
- VII. Titular del OPD Servicios de Salud;*
- VIII. Titular de la Dirección de Educación;*
- IX. Titular de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- X. Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;*
- XI. Titular de la Contraloría Ciudadana;*
- XII. Titular del Instituto Municipal de las Juventudes;*
- XIII. Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*
- XIV. Titular de la Coordinación General de Cercanía Ciudadana;*
- XV. Titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;*
- XVI. Titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
- XVII. Titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;*
- XVIII. Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y*
- XIX. Representantes de 3 y hasta 5 Organizaciones de la Sociedad Civil.*

En cuanto a la representación de sociedad civil organizada la persona titular del Sistema emitirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones que trabajen con grupos prioritarios, en especial personas con discapacidad, personas en contexto de movilidad humana, mujeres, pueblos originarios y comunidades indígenas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas de la diversidad sexual. En un plazo no mayor a 15 días naturales las organizaciones interesadas deberán postularse, y el Sistema en su segunda sesión ordinaria someterá a discusión y aprobación la integración de hasta cinco organizaciones.

El cargo que desempeñan las y los integrantes serán honoríficos; esto con independencia del presupuesto que el Ayuntamiento deberá proveer para la ejecución transversal del programa municipal y por tanto de las medidas que en el Reglamento se establecen.

Artículo 40. *El Sistema operará de la siguiente manera:*

Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando se requiera a través de convocatoria previa emitida por la Secretaría Técnica con un lapso mínimo de 48 horas de anticipación.

El quórum legal deberá de ser del 50% más una de las y los integrantes. Existiendo quórum legal para sesionar, los acuerdos aprobados serán aplicables a la totalidad del Sistema.

Todas y todos los integrantes del sistema contarán con voz y voto, quien preside el sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Sistema instalará las comisiones y/o mesas de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales podrán ser de carácter temporal o permanente.

Artículo 41. *Las responsabilidades y atribuciones de las y los integrantes serán las siguientes:*

- I. Asistir a las sesiones;*
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones;*
- III. Discutir y votar los proyectos de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones y demás asuntos de los que conozca conforme al presente Reglamento;*
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones o la que se les sea requerida;*
- V. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Sistema;*
- VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto del presente Reglamento;*
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Sistema; y*
- VIII. Las demás que les confiera el Comité Municipal y su titular.*

Artículo 41. *Las responsabilidades y atribuciones de la persona Titular del Sistema serán las siguientes:*

- I. Ejercer la representación;*
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;*
- III. Presidir sus sesiones y dirigir sus actividades;*
- IV. Proponer políticas, planes, programas, presupuestos, informe de actividades, así como los manuales administrativos y protocolos de actuación;*
- V. Instruir a la secretaría técnica para que emita y haga llegar a sus miembros, con una anticipación no menor a siete días hábiles, las convocatorias a sesiones, el orden del día y documentación concerniente, y*
- VI. Las que le confiera el Sistema y aquéllas previstas en las leyes y en este Reglamento.*

Artículo 42. *El sistema tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- I. Generar un programa municipal del cual se desprendan las estrategias, líneas de acción y actividades que realizará cada instancia;*
- II. Proponer políticas, planes, programas, presupuestos, informe de actividades, así como los manuales administrativos y protocolos de actuación;*
- III. Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, planes, manuales, modelos, protocolos y demás acciones generales y particulares concernientes al cumplimiento del objeto de las Leyes y el presente Reglamento;*
- IV. Planear, programar, ejecutar las acciones de verificación para supervisar el cumplimiento de los instrumentos normativos en materia de igualdad y no discriminación;*
- V. Promover la vinculación y coordinación interinstitucional entre las dependencias municipales, entidades del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y con las expresiones de la sociedad civil organizada para el cumplimiento de las atribuciones que les asigna la Ley, así como impulsar el establecimiento de los enlaces respectivos que faciliten dichas tareas;*
- VI. Requerir información relevante a los objetivos del presente reglamento a las instancias municipales, las cuales deberán de cumplir en tiempo y forma con lo requerido;*
- VII. Aprobar, a propuesta de su titular la integración de grupos de trabajo que se requieren para el cumplimiento de sus funciones;*
- VIII. Realizar actividades y campañas de difusión, divulgación y orientación sobre las funciones que ejerce; y*
- IX. Fungir como órgano garante y de supervisión del cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal, Ley Estatal y el presente reglamento.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.*

SEGUNDO. *Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.*

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37 fracción X, Artículo 38 fracción VIII, Artículo 41 fracción III, Artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

ACUERDO

Primero. - *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género y la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efectos de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto se encuentra justificada.*

Segundo. - *Se abroge el Presente Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Tercero. - *Se apruebe el nuevo Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco,*

Cuarto. - *Se notifique a las áreas correspondientes las modificaciones realizadas.*

3. La revisión y actualización integral del vigente Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, considerando la primer iniciativa de fecha 30 de octubre de 210/20, con ajustes de forma y fondo en los artículos 3, 4, 6, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 22, por lo que resulta conveniente y oportuna la segunda iniciativa para actualizar totalmente este ordenamiento, abrogando el previo, por la cantidad de ajustes al vigente, ahora emitiéndolo como Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

En mérito de los antecedentes aquí vertidos, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden

reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

“Artículo 14. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición podrá ser aplicada luego de transcurridos dos meses del inicio de la Administración Pública Municipal, luego que las Comisiones puedan valorar si conservan alguna Iniciativa para estudio de entre las citadas.

En materia de mejora regulatoria, cualquier iniciativa de Reglamentos Municipales que sean creados, reformados, adicionados, derogados o abrogados, en su integración atenderá a lo dispuesto por el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco.”

5. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, consideramos que es viable y oportuno atender la iniciativa planteada por las Regidoras Melina Alatorre Núñez y Nancy Naraly González Ramírez, relativa a abrogar el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar, emitir el nuevo Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, toda vez que, tal y como se menciona en la misma, el actual reglamento, no se encuentra actualizado a las problemáticas actuales en materia de discriminación, por lo que resulta de suma importancia, contar con un orden normativo vigente y actualizado, que vaya acorde a las necesidades y requerimientos actuales en el Municipio de Zapopan en materia de combate y prevención de la discriminación.

Por lo que respecta a la iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, bajo el número de expediente 210/2020, los que resolvemos, no podemos avocarnos al fondo de la misma, toda vez que, como se puede apreciar en líneas anteriores, mediante el presente dictamen se aprueba abrogar dicha reglamentación, para en su lugar emitir un nuevo reglamento, el Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual, su estudio se subsume en la iniciativa ulterior.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 52, 58, 62 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXIV número 74, Segunda Época, con fecha 29 veintinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete y en su lugar se expide el Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobándose en lo general y en lo particular, artículo, por artículo, el cual se

anexa al presente dictamen. Dicha abrogación surtirá efectos al momento de entrar en vigor el Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo segundo y 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que sea válido el presente Acuerdo es necesario que sea aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento el Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana y a la Sindicatura Municipal, así como a la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
EXPS. 210/20 Y 146/22
23 DE FEBRERO DE 2023

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 210/2020 y 146/2022 Resuelve iniciativas relativas a la propuesta de reformas al Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la propuesta para emitir el nuevo Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2023

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

JUVENTUDES
EXP. 210/20
24 DE FEBRERO DE 2023

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
EXPS. 210/20 Y 146/22
23 DE FEBRERO DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 210/2020 y 146/2022 Resuelve iniciativas relativas a la propuesta de reformas al Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la propuesta para emitir el nuevo Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2023

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EXP. 210/20
22 DE FEBRERO DE 2023**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR